

ESTATUTOS

COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC.
2009

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.-

Se constituye una empresa cooperativa, de capital variable, bajo el nombre de Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., cuyo nombre comercial es **COOP-SEGUROS**.

Artículo 2.-

La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. es de duración indefinida, quedando su funcionamiento y disolución sujetos a las disposiciones de las leyes sobre Asociaciones Cooperativas, la de Seguros y Fianzas en la República Dominicana y de las que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 3.-

La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. tendrá su domicilio social y principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 4.-

El objeto de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. es servir de entidad aseguradora de riesgos para sus organizaciones socias, los asociados de las cooperativas, los socios individuales, el sector cooperativo dominicano y público en general, realizando a tal fin todas las operaciones, transacciones y negocios a los que se encuentran autorizadas las cooperativas y empresas del sistema dominicano de seguros.

Estará sometida, de manera combinada, a la Ley 146-02, de Seguros y Fianzas, sus reglamentos y modificaciones, a la Ley 127, sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento 623-86, a las leyes dominicanas que le sean aplicables y a sus Estatutos.

Artículo 5.-

Para el cumplimiento de su objeto social, La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. se propone:

- a. Ofrecer todos los tipos de seguros y fianzas que demanden las organizaciones socias, sus asociados, los socios individuales y el público en general, tanto para la protección del patrimonio institucional como del patrimonio individual.
- b. Brindar directamente o a través de las organizaciones socias, la protección del riesgo individual o colectivo, observando las Leyes 146-02 de Seguros y Fianzas, la 127 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento 623-86, de la República Dominicana, los principios cooperativos y las normas generales de seguros.
- c. Orientar, educar e informar a las organizaciones socias y sus miembros, los socios individuales, y a la comunidad en general acerca de la importancia de los servicios de seguros como factor de estabilidad para la actividad económica y para la vida de las familias, así como de los valores y principios cooperativos.
- d. Procurar la captación, como socias de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. de aquellas organizaciones y personas físicas con potencial para serlo, incluyendo las sociedades afines señaladas en el Artículo 6.
- e. Dar prioridad a la educación como el medio idóneo de lograr las metas y objetivos para asegurar a la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. un crecimiento sostenido y sustentable.
- f. Brindar apoyo a los organismos de integración del sector cooperativo de acuerdo a los principios y valores del cooperativismo.
- g. Distribuir sus excedentes de conformidad con las leyes que nos rigen, incluyendo, si fuere de lugar, la creación de fondos para programas de responsabilidad social o comunitaria.
- h. Motivar el interés de desarrollo institucional, apoyado en las organizaciones socias, los miembros de éstas y los socios individuales, considerándola como el medio adecuado para la satisfacción de sus necesidades de aseguramiento.
- i. Mantener la mayor garantía de eficiencia y excelencia de los servicios, favoreciendo la capacitación de los colaboradores y directivos de la organización.

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIAS Y SOCIOS INIVIDUALES

Artículo 6.-

Podrán ser socias de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y Reglamentos que nos rigen, los Estatutos, normas, disposiciones generales y las resoluciones de los órganos de dirección:

- a. Las cooperativas, cualesquiera sean su estructura o naturaleza.
- b. El Estado, sus instituciones y las instituciones públicas descentralizadas.
- c. Cooperativas y mutuales de seguros del exterior, en las condiciones que se establezcan en la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas, los Estatutos y Reglamentos.
- d. Las asociaciones, patronatos, fundaciones, ONG's e instituciones afines nacionales o internacionales, organizadas según la Ley 122-05, y sus modificaciones, o por otras leyes especiales, siempre que se ajusten a los principios y valores del cooperativismo.

Párrafo Único:

Las entidades socias señaladas en los literales b, c y d de este artículo no podrán tener mayoría en el capital de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS** de forma individual ni colectiva.

Artículo 7.-

Se establece una categoría de socios individuales o personas físicas, bajo la denominación de Socios Individuales.

Artículo 8.-

Los Socios Individuales participarán adquiriendo parte del capital accionario hasta el veinte por ciento (20%) de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. y tendrán derecho a los servicios de la empresa, al patrocinio correspondiente y a la retribución a sus aportes de capital, según las normas de **COOP-SEGUROS**. Su condición de socio y su representación en las asambleas de delegados será establecida por un reglamento elaborado por el Consejo de Administración a tales fines, que deberá ser refrendado por la Asamblea General.

Artículo 9.-

La organización socia que no haya utilizado los servicios de **COOP-SEGUROS**, en el último ejercicio fiscal, perderá su derecho a elegir en la próxima Asamblea General de Delegados.

Artículo 10.-

Cuando lo referido en este artículo ocurriera en dos períodos fiscales consecutivos, se perderá el derecho a elegir y ser elegido.

Artículo 11.-

Cuando se trate de un tercer período fiscal consecutivo, se considerará socio pasivo; el Consejo de Administración podrá someter a la consideración de la Asamblea General de Delegados, la separación de la institución.

Artículo 12.-

Cuando se demuestre que las personas que ocupen puestos en los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. en representación de una asociada, no hayan asistido a por lo menos las dos terceras partes (2/3) de las sesiones a que fueren debidamente convocados ni cumplido con sus obligaciones en estos organismos, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Asamblea General de Delegados su sustitución.

Párrafo I:

Cuando se presente lo referido en este artículo, el Consejo de Administración enviará una comunicación en la que se notificará a la organización el incumplimiento de que se trate.

Artículo 13.-

Luego de recibida la notificación, la socia deberá resolver la violación de que se trate en un plazo no mayor de treinta (30) días; de lo contrario pasará automáticamente a la clasificación de socia Pasiva hasta la próxima Asamblea General de delegados donde se tomara la decisión definitiva. Esta condición se refiere solamente a los derechos de voto de la socia afectada, conservando los demás derechos.

Artículo 14.-

Para que una Socia Pasiva vuelva a recobrar su condición de Socia Activa, debe colocar en **COOP-SEGUROS** un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de su primas propias anual. A este efecto, **COOP-SEGUROS** deberá asumir, por sí misma o a cargo de reaseguro, el incremento correspondiente, a partir de la emisión de las pólizas abarcadas y durante su vigencia efectiva.

Artículo 15.-

Los socios individuales, para mantener los beneficios conferidos a su condición, deberán patrocinar anualmente a la Cooperativa.

Artículo 16.-

Las instituciones aspirantes a socias y las personas físicas que deseen ser socios individuales deberán satisfacer los requerimientos siguientes, en lo que le sean aplicables:

- a. Cumplir los perfiles referidos en el artículo 6 de estos Estatutos.
- b. Implementar lo establecido en la política de gobierno corporativo.
- c. Creer y respetar la filosofía, los principios y valores universales del cooperativismo.
- d. Completar y firmar la solicitud de admisión, adjuntando el valor de su cuota de afiliación y su aporte inicial de capital.
- e. Suscribir y pagar una aportación inicial al capital común de la Cooperativa, según el

artículo 40 de la Ley 127 sobre asociaciones cooperativas y el Reglamento o política correspondiente.

- f. No ejercer ninguna actividad que implique conflicto de intereses con la cooperativa.
- g. Estar en disposición efectiva de patrocinar en forma regular los productos y servicios de la Cooperativa.

Párrafo I:

Los solicitantes alcanzarán la condición de socios cuando hayan recibido la resolución de aprobación de su solicitud hecha por el Consejo de Administración.

Párrafo II:

La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, deberá promover entre las organizaciones socias y los socios individuales, su necesidad de patrocinio y capitalización, a fin de mantener su posicionamiento en el mercado para asegurar su crecimiento y satisfacer los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Seguros.

Artículo 17.-

Cuando se trate de cooperativas que ingresen como socias entre en el período trascurrido después del cierre del ejercicio social y antes de la Asamblea General, sólo podrán participar como observadoras.

DE LA RENUNCIA

Artículo 18.-

Cuando una organización socia desee renunciar de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, deberá presentar por escrito, al Consejo de Administración, la resolución de la Asamblea que tomó esta decisión. En el caso de las personas físicas o socios individuales, deberán enviar una comunicación con ese propósito.

Párrafo I:

Para hacer efectiva la renuncia con la devolución del importe de capital accionario, se tomará en cuenta que el retiro de dicho valor no afecte el monto de capital, la solvencia mínima y los requisitos operacionales establecidos por la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, en la aplicación de la Ley 146-02.

Párrafo II:

Para renunciar, la institución o persona física deberá tener saldados todos sus compromisos económicos con la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

DE LA SEPARACIÓN

Artículo 19.-

El Consejo de Administración podrá recomendar la separación de cualquier socio (institucional o corporativo) en los siguientes casos:

- a. Cuando se considere que está actuando en contra de los intereses de la Cooperativa, los principios y valores del cooperativismo.
- b. Cuando el socio no cumpla con sus compromisos y obligaciones con la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

Párrafo Único: Antes de proceder a la separación voluntaria se le deberá notificar por escrito, sobre los cargos en su contra, y se le concederá un plazo no menor de treinta (30) días para defenderse por ante el Consejo de Administración.

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 20.-

Los socios institucionales deberán suscribir y pagar la aportación inicial de capital accionario acordada al momento de la solicitud de la afiliación, la cual será requerida según la política de crecimiento social establecida por el Consejo de Administración, aportación la que no será nunca inferior a cincuenta (50) aportaciones. Para los individuales la aportación mínima será de diez (10) aportaciones.

Párrafo I:

El Consejo de Administración podrá conceder plazos para dicha aportación mínima, también de conformidad con la indicada política de crecimiento social.

Párrafo II:

Los socios, institucionales o individuales deberán cumplir las obligaciones de capitalización adicional emanadas de los planes y programas aprobados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según lo demande el crecimiento empresarial de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, Ley 146-02.

Artículo 21.-

El capital social de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, podrá ser aumentado con las donaciones o legados que reciba; por los aportes líquidos o patrimoniales que resulten de la administración de fondos o proyectos afines con su objeto y por la proporción de excedentes que sean destinados a tal fin.

APORTACIONES DE CAPITAL

Artículo 22.-

Los socios institucionales o individuales, deberán efectuar sus aportaciones al capital social mediante certificados de aportación, con un valor nominal de mil pesos (RD \$1, 000.00) cada una.

Párrafo I:

Ningún socio, institucional o corporativo, podrá efectuar aportaciones de capital por encima del cuarenta por ciento (40%) del capital social de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

Párrafo II: El Consejo de Administración elaborará un Reglamento para normar las condicionalidades y límites en las aportaciones de capital por parte de los socios.

CAPITULO III**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL****Artículo 23.-**

Los órganos de administración y control de **COOP-SEGUROS**, son los siguientes:

- a. La Asamblea General de Delegados.
- b. El Consejo de Administración
- c. El Consejo de Vigilancia.

Artículo 24.-

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités y comisiones que consideren necesario para el desempeño de actividades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 25.-**

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**. La misma está constituida por los delegados acreditados por las cooperativas. Las decisiones de la Asamblea, válidamente tomadas de acuerdo con las leyes que le rigen y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, presentes o ausentes, a su cumplimiento.

Artículo 26.-

Las asambleas generales de delegados podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I:

Todas las cooperativas socias, sin importar la cantidad de sus aportaciones, tienen derecho a hacerse representar en las asambleas generales de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, por un (1) delegado con voz y voto; y su suplente.

Párrafo II:

Por cada ciento cincuenta (150) aportaciones por encima de las requeridas para ser socios, la Cooperativa tendrá un voto adicional en las asambleas hasta un máximo de diez (10). Estas cooperativas se harán representar mediante acreditación por escrito, en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de la manera siguiente:

APORTACIONES	VOTOS ADICIONALES	TOTAL DE VOTOS
50	0	1
150	1	2
300	2	3
450	3	4
600	4	5
750	5	6
900	6	7
1,050	7	8
1,200	8	9
1,350 o más	9	10

Párrafo transitorio:

Las cooperativas afectadas con la creación de esta escala conservarán, por dos (2) años, los votos que tenían al momento de la entrada en vigencia de esta modificación, tiempo en el cual deberán completar las aportaciones necesarias para conservar sus derechos, de lo contrario tendrán los votos que se establecen en este artículo.

Artículo 27.-

La Asamblea General de Delegados se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**. Estará integrada por los delegados acreditados por las organizaciones socias y de los socios individuales, si procediere, según el registro oficial de socios activos. La Asamblea se reunirá en el lugar, día y hora que señale el Consejo de Administración en

la convocatoria, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28.-

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Delegados se comunicará a las organizaciones socias activas y a los socios individuales, por los medios escritos que se estimen convenientes, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, y será publicada en un medio de circulación nacional.

Artículo 29.-

La convocatoria incluirá los Informes de los consejos, el de gerencia general y los de auditoría, así como el formulario de acreditación de los delegados de las organizaciones socias y de los socios individuales y su número de votos.

Artículo 30.-

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá ser convocada cuando el Consejo de Administración lo considere, en la misma forma establecida en el artículo 28 de estos Estatutos para la Asamblea General Ordinaria de Delegados. En la Asamblea General Extraordinaria de Delegados sólo se tratarán los asuntos consignados en la agenda de la misma.

Artículo 31.-

Es obligación del Consejo de Administración convocar y celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Delegados, cuando le sea formalmente solicitada por un número no menor del veinte por ciento (20%) del total de

las organizaciones socias activas y siempre que los solicitantes representen, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) del capital en aportaciones de las cooperativas. Esta Asamblea deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días después de recibida la solicitud.

QUORUM

Artículo 32.-

La Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria, quedará legalmente constituida con un cuarenta por ciento (40%) de la matrícula total de las organizaciones socias activas de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS** y que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo de las aportaciones de capital.

Párrafo I:

Si una (1) hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios a que se hace referencia en este artículo, y que representen el cincuenta y uno por ciento (51%), como mínimo, de las aportaciones de capital.

Párrafo II:

Cuando se trate de modificación de estatutos; disolución de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS** o fusión de ésta

con otras de igual finalidad, será necesaria una segunda convocatoria y la presencia de las dos terceras partes de las organizaciones socias y que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo de las aportaciones de capital, las decisiones se tomarán con las dos tercera parte de los presentes.

Artículo 33.-

En las asambleas ordinarias o extraordinarias de delegados, las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos siguientes:

- a. Cuando se requiera la mayoría favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, según lo dispuesto en los artículos 32, 37, 77 y 83
- b. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, en cuyos casos se considerará elegido el candidato o los candidatos que obtengan más votos, según se trate de elegir entre uno o más candidatos.
- c. Cada delegación tendrá derecho al número de votos que represente.
- d. Las resoluciones tomadas en las asambleas generales serán dadas a conocer formalmente a las organizaciones socias y socios individuales.

Artículo 34.-

Queda expresamente prohibido tratar en las asambleas de la Cooperativa Nacional de

Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, asuntos político-partidistas, religiosos o raciales, o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, religiosa o de política partidista.

Artículo 35.-

Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, las leyes que le rigen y sus reglamentos, la Asamblea General de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer y fallar los recursos de apelación en última instancia de los socios afectados por decisiones del Consejo de Administración.
- b. Conocer y decidir sobre las propuestas de modificación de los Estatutos.
- c. Conocer y decidir sobre la disolución de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
- d. Conocer y decidir sobre cualquier proposición de fusión de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, con otras sociedades de igual finalidad.
- e. Conocer y decidir sobre la afiliación a una federación, central, institución u otros organismos de integración, (nacionales o internacionales).
- f. Conocer y decidir sobre la necesidad de hacer cambios generales en los servicios de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
- g. Recibir del Consejo de Administración el informe de su ejercicio social y fiscal, tomando la decisión que considere pertinente.
- h. Recibir el informe anual del Consejo de Vigilancia.
- i. Elegir o remover, con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para cubrir las vacantes correspondientes, según los Estatutos y reglamentos.
- j. Recibir del Consejo de Administración la propuesta de aplicación de los fondos sociales y las reservas.
- k. Recibir del Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio fiscal y decidir sobre el mismo.
- l. Aprobar la emisión de bonos y la contratación de préstamos para la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, en exceso del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado a la fecha de la emisión o contratación.
- m. Conocer y decidir sobre cualquier recomendación para aumentar o disminuir el capital pagado.
- n. Deliberar y decidir sobre los demás asuntos relativos al orden del día que sean de interés para la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, dentro de los límites de aplicación y de interpretación de estos Estatutos.

Párrafo I:

Todos los informes presentados en las asambleas deberán ser analizados en forma responsable por los delegados, con antelación, y podrán ser aprobados total o parcialmente, o rechazados si no corresponden con veracidad y exactitud a los hechos informados. Serán entregados a los delegados con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Párrafo II:

Los hechos y actuaciones de los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, podrán ser objeto de deliberación por los delegados, quienes tomarán sus resoluciones por mayoría simple de votos. Las mismas estarán orientadas a corregir las irregularidades y deficiencias detectadas y a orientar al Consejo de Administración a tomar los correctivos correspondientes en el nuevo ejercicio.

ORDEN DEL DIA**Artículo 36.-**

El Orden del Día en toda Asamblea Anual de Delegados ordinaria, será el siguiente:

- a. Iniciación de los trabajos, por el Presidente.
- b. Demostración de que la convocatoria para la Asamblea cumplen los requisitos de la Ley 127 y estos Estatutos.

- c. Pase de lista, determinación del quórum y constitución de la asamblea.
- d. Informe General del Consejo de Administración, del Tesorero y de la Gerencia General.
- e. Informe General del Consejo de Vigilancia.
- f. Recomendación del Consejo de Administración sobre la distribución de los excedentes, si los hubiere.
- g. Otros informes, si los hubiere.
- h. Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- i. Discusión de asuntos nuevos.
- j. Elección de nuevos miembros del Consejo de Administración y Vigilancia.
- k. Clausura.

Artículo 37.-

El Orden del día establecido en el Artículo 36 de estos Estatutos, puede alterarse a solicitud de cualquier miembro de la Asamblea y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.

Artículo 38.-

En las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa el voto es secreto.

Artículo 39.-

Los colaboradores de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, no podrán ser delegados en las asambleas, ordinarias o extraordinarias, ni pertenecer a sus órganos de administración y control.

Artículo 40.-

El Consejo de Administración creará un Comité de Nominaciones compuesto por tres (3) miembros de los órganos de dirección, este Comité se encargará de recibir y evaluar las propuestas de candidatos para ocupar los cargos vacantes.

Artículo 41.-

Las cooperativas socias que deseen ocupar o seguir ocupando cargos en los órganos de administración y control de **COOP-SEGUROS**, deberán manifestar al Consejo de Administración, por escrito, su interés.

Párrafo I:

La comunicación indicara: el órgano que le interesa y el nombre y curriculum vitae del representante, en correspondencia con el perfil de dirigentes.

Párrafo II:

La comunicación deberá llegar con por lo menos veinte (20) días, de antelación a la Asamblea que tomara la decisión.

Párrafo III:

Los delegados propuestos por sus cooperativas para ocupar los cargos vacantes, serán evaluados por el Comité de Nominaciones, el que deberá presentar los resultados dentro de los cinco (5) días después de recibida la comunicación de la Cooperativa interesada. Se le comunicarán por escrito los resultados de su sometimiento una semana después.

Párrafo IV:

En caso de una respuesta negativa la Cooperativa tendrá la oportunidad de enviar a otro candidato dentro de los dos hábiles.

Párrafo V:

Ninguna cooperativa podrá ser propuesta, a través de su delegado, en la Asamblea si no cumple con los procedimientos establecidos para estos fines.

Artículo 42.-

Los colaboradores de las cooperativas socias de **COOP-SEGUROS**, sin importar su nivel, no podrán ser delegados en las asambleas, ordinarias o extraordinarias, ni ocupar cargos en los órganos de administración y control.

Párrafo Único:

Se exceptúan de lo enunciado en este artículo a los colaboradores que ya han sido representantes ante la Cooperativa nacional de seguros, Inc. **COOP-SEGUROS**.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**Artículo 43.-**

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la asamblea general de delegados, representa a la Cooperativa tanto en sus actividades internas como en las externas, tanto respecto de los socios como de los terceros.

Artículo 44.-

El Consejo de Administración estará constituido por nueve (9) miembros titulares en representación de las organizaciones socias nacionales y dos (2) miembros permanentes ex-officio, en representación de las cooperativas y mutualidades de seguros del exterior, socias de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

Párrafo I:

Los titulares dominicanos que representan a las socias, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados por tres (3) años. Se elegirán además dos (2) suplentes, por el término de un (1) año, para que sustituyan a los titulares por ausencia temporal, renuncia o suspensión, antes del vencimiento de su mandato.

Párrafo II:

Cuando un suplente sustituye a un titular, la próxima Asamblea Ordinaria, si lo ratifica o elige un nuevo titular por el tiempo que resta del período por el cual fue electo el titular original.

Párrafo III:

Cuando la ausencia sea por fallecimiento o causa mayor, la cooperativa a pertenezca el consejero tendrá derecho a sustituirlo con otro representante que cumpla con el perfil establecido.

Párrafo IV:

Cuando la vacante sea del Presidente, el Primer Vicepresidente asumirá la posición, hasta que se proceda a la nueva distribución de los cargos. Al realizar la recomposición, se deberán tomar en cuenta los requisitos indicados en estos Estatutos para cada función.

Párrafo V:

Las organizaciones socias activas no podrán tener más de un (1) miembro en el Consejo de Administración.

Párrafo VI:

Los representantes de una misma organización socia activa no podrán ocupar, al mismo tiempo las presidencias del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Artículo 45.-

Los requisitos para ser miembro de los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, son los siguientes; estos requisitos tendrán una valoración en el reglamento de nominación:

1. Pertener a una organización socia activa.
2. Estar acreditado por el Consejo de Administración de su cooperativa.
3. Haber asistido como delegado a La Asamblea anterior de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

4. Haber sido miembro (titular o suplente) de un órgano de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, en los últimos cinco (5) años.
5. Tener conocimientos en la administración y gestión de empresas de seguros.
6. Cumplir con los requisitos del Perfil del Dirigente y del Código de Ética.

Párrafo I:

Los candidatos para ocupar puestos en los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, deberán cumplir un mínimo del 80% de estos requisitos.

Párrafo II:

La elección de los miembros del Consejo de Administración postulados por las organizaciones presentes el día de la elección, será considerada como elección intuitu personae; sin embargo, una vez electos, la titularidad y responsabilidad, como consejero, de cada representante, pertenece a la organización socia correspondiente.

Párrafo III:

Cuando La Asamblea elige a un consejero, éste no podrá ser sustituido por su cooperativa sin que se demuestre que haya incurrido en violación a los Estatutos de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, o de su cooperativa de base.

Artículo 46.-

No podrá ser miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, la persona que tenga cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haberse declarado en quiebra fraudulenta, voluntaria o involuntaria o haber otorgado fraudulentamente una cesión de crédito general a beneficio de acreedores.
2. Estar condenado o sub júdice por una causa criminal.
3. Haber participado en fraude o infidelidad donde la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., u otra empresa de seguros, haya pagado una reclamación.
4. Ser parte de un contrato lucrativo con la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, o ser agente de seguros o corredor de la misma.
5. No ser parte de la estructura administrativa de ninguna cooperativa.

Artículo 47.-

El Consejo de Administración distribuirá sus cargos dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y escogerá de entre sus miembros titulares un presidente, un vicepresidente, un tesorero, y un secretario; los demás miembros serán vocales.

Artículo 48.-

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria del presidente o de cuatro (4) miembros titulares.

Párrafo I:

El quórum de las reuniones de este Consejo se establece con la presencia de seis (6) miembros titulares o con cinco (5) titulares y dos (2) suplentes.

Párrafo II:

Los consejeros suplentes podrán participar en las sesiones si fueren convocados, con derecho a voz, y sólo tendrán voto cuando faltare uno o más titulares.

Artículo 49.-

Todas las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos del quórum presente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

Párrafo único:

Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto. Si hubiere empate, el voto del Presidente o quien haga sus veces será dirimente.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**Artículo 50.-**

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, para autorizar, ejecutar todos los actos y obligaciones relativos al objeto de la misma, con las únicas limitaciones que le señalan estos Estatutos.

En tal virtud se encuentra facultado para:

- a. Representar a la Cooperativa legalmente a través de su presidente y ejercer por esta vía todos los derechos de la misma frente a los empleados, los socios y terceros.
- b. Adoptar un reglamento interno donde se establezcan adecuadas normas administrativas y de control.
- c. Hacer que se establezcan y mantengan sistemas adecuados de contabilidad y todos aquellos necesarios al buen funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, de conformidad con lo que se dispone en el Artículo 79.
- d. Nombrar y remover al gerente general, el auditor interno y otros funcionarios de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, así como los nombramientos o remociones de los demás empleados recomendados previamente por el Gerente General.

- e. Aprobar las funciones y escala salarial de los empleados.
- f. Determinar el importe y la naturaleza de las fianzas que deban prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
- g. Recibir del Gerente General, a más tardar en noviembre, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio social del siguiente año, para su aprobación o enmienda.
- h. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario que puedan presentarse en el ejercicio social.
- i. Conocer y aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual.
- j. Establecer mediante reglamento las atribuciones y funcionamiento del Comité Ejecutivo y de las comisiones de trabajo y delegar en ellos las funciones que estime convenientes; redactar y someter a la Asamblea General otros reglamentos necesarios; dictar resoluciones y ordenanzas relacionadas con sus atribuciones y facultades.
- k. Conocer, aprobar o desaprobar las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- l. Resolver, con las instituciones de integración cooperativa o el organismo estatal que rija o fiscalice el funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, las dudas que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos.
- m. Efectuar operaciones útiles con los bancos comerciales y establecimientos de crédito y autorizar la apertura y cierre de toda clase de cuentas con los mismos, señalando la persona o personas que tendrán la facultad de operar dichas cuentas a nombre de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, pudiendo asimismo suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés y letras de cambio que emita o avale.
- n. Gestionar, a través de la gerencia el cobro de las sumas adeudadas a la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, y pagar las que ella adeude.
- o. Autorizar y aprobar todos los actos, contratos y operaciones relativas al objeto de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, efectuar todos los actos que sean consecuencia de dichos contratos y operaciones.
- p. Dar poder al Gerente General o a cualquier otro funcionario o persona para realizar a su nombre las atribuciones del apartado de este artículo. Para los casos de compra, venta o permuta de inmueble se requerirá el apoderamiento y firma de los funcionarios del Consejo mismo, según reglamento del Comité Ejecutivo.

- q. Contratar préstamos o emitir bonos para el objeto de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, hasta una cuantía que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del importe del capital social pagado efectivamente a la fecha de la contratación del préstamo o la emisión de bonos.
- r. Recibir del Gerente General los estados financieros mensuales de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, así como los estados financieros al final del ejercicio social, auditados estos últimos por una reconocida firma de auditores externos.
- s. Establecer las políticas de servicios de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, las cuales serán dadas a conocer a los socios.
- t. Determinar la colocación de fondos disponibles y reglamentar el empleo de las reservas de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, con sujeción a las leyes que le rigen.
- u. Ejecutar, por medio de los procedimientos legales correspondientes, las hipotecas, fianzas y otras garantías que se hayan consentido a favor de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
- v. Autorizar toda clase de negocios, transacciones, compromisos, asentimientos, embargos, levantamiento de embargos, oposiciones y cualesquiera otros derechos, antes o después

de efectuado el pago según el caso, con excepción de la limitación a que se refiere la letra o de este artículo, última cláusula.

- w. Remitir, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, todas las resoluciones de sus reuniones al Consejo de Vigilancia.
- x. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual de Delegados la memoria con los Informes de su ejecutoria
- y. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados.
- z. Realizar todos los actos legítimos que no le impida expresamente estos Estatutos, las leyes dominicanas o los principios y valores del cooperativismo.
- aa. Designar a los integrantes del Comité de Nominaciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 51.-

Para ser Presidente de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a una cooperativa socia activa.
2. Tener un mínimo de experiencia de tres (3) años en uno de los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

3. Tener por lo menos dos (2) años siendo miembro titular del Consejo de Administración.
4. Haber asistido como delegado a la Asamblea anterior de **COOP-SEGUROS**.
5. Tener la asistencia y participación en las reuniones y actividades requeridas por los presentes estatutos.
6. Tener conocimientos en la administración y gestión de empresas de seguros.

Artículo 52.-

El presidente es el representante legal de la Cooperativa. Tendrá las siguientes facultades:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas existentes, y hacer que se cumplan las decisiones, resoluciones y política dictadas por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo de Administración.
- b. Convocar a la Asamblea General de Delegados y demás reuniones, a través del secretario; presidir las sesiones del Consejo de Administración, las asambleas generales de delegados y otras actividades de la Cooperativa.
- c. Firmar junto con el Secretario los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran de la intervención de este funcionario.
- d. Actuar en nombre y representación de la Cooperativa en todos los actos oficiales, judiciales o administrativos, con la aprobación

del Consejo de Administración en los casos necesarios.

- e. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos del Consejo de Administración: suscribir toda clase de documentos, así como las escrituras públicas y privadas que se otorguen a nombre y representación de la Cooperativa en virtud de dichos acuerdos.
- f. Abrir con el Tesorero u otro funcionario designado, las cuentas bancarias; firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos.
- g. Firmar las comunicaciones de carácter informativo y social que por su naturaleza correspondan al Consejo de Administración.
- h. Realizar otras funciones compatibles con su cargo que no sean potestad de la Asamblea General de Delegados.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 53.-

Para ser Vicepresidente de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a una organización socia activa.
2. Tener un mínimo de experiencia de tres (3) años en uno de los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

3. Tener por lo menos dos (2) años siendo miembro titular del Consejo de Administración.
4. Haber asistido como delegado a la Asamblea anterior de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
5. Haber sido miembro (titular o suplente) de un órgano de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, en los últimos cinco (5) años.
6. Tener conocimientos en la administración y gestión de empresas de seguros.

Artículo 54.-

El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones asignadas al Presidente, cuando asume sus funciones por ausencia, exclusión o fallecimiento de éste.

Párrafo:

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente nunca deberá ausentarse de la Cooperativa, salvo por situaciones de emergencia.

DEL SECRETARIO

Artículo 55.-

Para ser Secretario de **COOP-SEGUROS** se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a una organización socia activa.
2. Tener un mínimo de experiencia de

dos (2) años en uno de los órganos de administración y control de **COOP-SEGUROS**.

3. Haber asistido como delegado a la Asamblea anterior de **COOP-SEGUROS**.
4. Tener por lo menos un (1) año siendo miembro titular del Consejo de Administración.
5. Tener conocimientos en la administración y gestión de empresas de seguros.

Artículo 56.-

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ser responsable de la atención y manejo de la correspondencia que por su naturaleza sea de la competencia del Consejo de Administración.
- b. Ser responsable de la redacción de las actas de la Asamblea General de Delegados y de las sesiones del Consejo de Administración, así como de las del Comité Ejecutivo.
- c. Conservar en buen orden los contratos que por su naturaleza requieran su intervención.
- d. Expedir copias certificadas o extractos, según el caso, de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados y del Consejo de Administración y fijar el sello de la Cooperativa en los mismos.
- e. Desempeñar las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos, y los demás que le confíen la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- f. Entregar todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la Cooperativa que estén en su poder, tan pronto tome posesión su sucesor.
- g. Llevar registros y resguardo de las incidencias que ocurren en las reuniones y asambleas.

DEL TESORERO

Artículo 57.-

Para ser Tesorero de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a una organización socia activa.
2. Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en uno de los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
3. Haber asistido como delegado a la Asamblea anterior de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.
4. Tener por lo menos un (1) año siendo miembro titular del Consejo de Administración.
5. Tener conocimientos en la administración y gestión de empresas de seguros.

Artículo 58.-

El Tesorero es el responsable del desempeño con eficiencia de los recursos financieros de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**.

Artículo 59.-

Son atribuciones del tesorero:

- a. Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores de la Cooperativa; ejercer otras funciones que le señale el Consejo de Administración.
- b. Reclamar y examinar oportunamente los estados financieros mensuales de la Cooperativa.
- c. Preparar el informe Anual del Tesorero para la asamblea general de delegados, junto al presidente del Consejo de Administración; abrir cuentas bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa; custodiar dichos valores y documentos.
- d. Velar porque sea entregada oportunamente toda la documentación necesaria a los auditores externos a fin de que éstos puedan rendir su Informe de Auditoría al Consejo de Administración sobre los estados financieros, los cuales deben ser presentadas a los delegados por lo menos treinta (30) días antes de la Asamblea Anual de Delegados.
- e. Cumplir, en cuanto a sus funciones de Tesorero se refiere, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f. Depositar o ver que se deposite en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, del dinero recibido.

- g. Asumir interinamente las funciones de Gerente General, en ausencia de éste, según acuerdo del Consejo de Administración en atención al Artículo 60.
- h. Ejercer otras funciones que le señale el Consejo de Administración.
- i. Entregar todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la Cooperativa que estén en su poder, tan pronto tome posesión su sucesor.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 60.-

El Consejo de Administración escogerá de entre sus miembros un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, en el cual podrá delegar la ejecución de sus resoluciones y decisiones, tomadas o basadas en la normativa correspondiente. El Vicepresidente participará en las reuniones del Comité Ejecutivo y actuará con voz pero sin voto; y no hará parte del quórum.

Artículo 61.-

El Comité Ejecutivo está autorizado a:

- a. Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos y resoluciones del Consejo de Administración, en coordinación con el Gerente General. El

Consejo de Administración elaborará un Reglamento para las funciones y alcance del Comité Ejecutivo.

- b. Asumir la representación de la Cooperativa entre una reunión y otra del Consejo de Administración.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 62.- La Cooperativa tendrá un Gerente General, designado por el Consejo de Administración, que ejercerá sus funciones bajo la dirección y control de éste, el cual dispondrá acerca de su remuneración como funcionario. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otra vacancia del Gerente General, sus funciones serán ejercidas por el Tesorero del Consejo de Administración hasta que éste designe un nuevo Gerente.

Artículo 63.-

Para desempeñar el cargo de Gerente General de la Cooperativa, se requiere tener experiencia en los asuntos del giro de seguros; ser graduado universitario en una de las carreras que tengan afinidad con el área económica; tener conocimiento sobre las materias relacionadas con el movimiento cooperativo; y ser una persona de solvencia moral reconocida.

Artículo 64.-

El Gerente General no podrá dedicarse en beneficio propio a ningún trabajo o negocio similar o afín al que desempeña en la Cooperativa

o que tenga relación con su campo de acción, ni podrá adquirir otros compromisos profesionales que limiten la calidad y dedicación de su labor.

Artículo 65.-

El Gerente General ejercerá la dirección y el control de todos los negocios y operaciones de la Cooperativa, bajo la dependencia del Consejo de Administración. Atenderá todo lo concerniente al planeamiento, coordinación, supervisión y control de las diferentes actividades de la Cooperativa. En particular deberá:

- a. Velar por que los libros, registros, títulos y demás documentos de la Cooperativa sean llevados en forma debida y la contabilidad se maneje siguiendo las normas nacionales vigentes.
- b. Recomendar la contratación de empleados al Consejo de Administración, según la política o Reglamento de recursos humanos de la empresa, y sujeto a lo establecido en la legislación laboral.
- c. Suspender a los empleados de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, en el desempeño de sus funciones por razones atendibles y de acuerdo a la reglamentación y política de recursos humanos, y someter al Consejo de Administración su destitución.
- d. Contratar y efectuar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con el objeto de la Cooperativa, hasta una cuantía que no exceda a la que le fije el Consejo de

Administración, conforme al Artículo 50, letra p de estos Estatutos; ejecutar las obligaciones que sean consecuencia de dichas atribuciones y las demás operaciones autorizadas por la Asamblea General, el Consejo o estos Estatutos, según el caso.

- e. Informar al Consejo de Administración sobre la situación operacional y financiera de la Cooperativa; presentarle los estados financieros mensuales y los estados financieros para el año social y rendir cualquier otro informe que le sea solicitado vía Consejo de Administración.
- f. Efectuar las demás funciones que le sean encargadas por el Consejo de Administración, dentro de sus atribuciones y conforme a estos Estatutos.
- g. Preparar los cheques contra las cuentas de banco de la Cooperativa, a firmar por la persona o personas autorizadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 50, letra m de estos Estatutos.
- h. Velar porque se depositen en las cuentas bancarias de la Cooperativa los ingresos diarios, a más tardar el día siguiente hábil.
- i. Suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés o letras de cambio, de conformidad con el Artículo 50, letra m de estos Estatutos, si fuere el caso.
- j. Preparar y someter al Consejo de Administración, durante el antepenúltimo

mes del ejercicio social, el presupuesto de ingresos para el próximo período anual.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 66.-

No podrán dedicarse en beneficio propio a ningún trabajo o negocio similar al de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, las siguientes personas:

- a. Los miembros del Consejo de Administración.
- b. Los miembros del Consejo de Vigilancia.
- c. El Gerente General.
- d. Los funcionarios y colaboradores los asociados (Cooperativas, Socios Individuales e instituciones afines).

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 67.-

El Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco (5) miembros titulares, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Delegados en la forma siguiente: un miembro por el término de un (1) año; dos miembros por el término de dos (2) años, dos miembros por el término de tres (3) años y dos (2) suplentes, por el término de un (1) año. El quórum estará constituido por tres (3) miembros titulares o la combinación de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Párrafo I:

Después de la Asamblea General Constitutiva todos los titulares serán electos por tres (3) años.

Párrafo II:

Las organizaciones socias activas no podrán tener más un (1) miembro en el Consejo de Vigilancia.

Artículo 68.-

Los miembros del Consejo de Vigilancia se distribuirán los cargos dentro de los ocho (8) días de su elección, escogiendo de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y tres (3) vocales.

Artículo 69.-

El Consejo de Vigilancia se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario; por convocatoria del Presidente. Las decisiones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, y se dejará constancia en actas firmadas por todos los asistentes a la reunión.

Artículo 70.-

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, tendrá derecho de veto, sólo con la finalidad de que el Consejo de Administración reconsidere las decisiones objetadas.

Artículo 71.-

El Consejo de Vigilancia deberá ejercer el derecho del veto ante el Consejo de Administración, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido los acuerdos y resoluciones. Para aprobar dicho ejercicio el Consejo de Vigilancia deberá contar con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

Párrafo Único:

El Consejo de Administración podrá ejecutar las decisiones vetadas, bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria, estudiará el conflicto y lo resolverá en forma definitiva.

Artículo 72.-

El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Examinar trimestralmente, o cuando lo considere oportuno, los libros, documentos y balances, y verificar el estado de caja de la Cooperativa.
- b. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades ejercidas durante el ejercicio social.
- c. Comunicar al Consejo de Administración los errores o violaciones que se hayan cometido, indicando las medidas que tiendan a corregirlos.
- d. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados, vía Consejo de Administración, cuando a su juicio se

justifique la medida, debidamente motivada, por escrito. En caso de que el Consejo de Administración se negare a convocar dicha Asamblea General Extraordinaria, el Consejo de Vigilancia estará facultado para hacerlo, de acuerdo lo establecido en el Art. 30, letra d de la Ley No. 127 de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas.

- e. Denunciar y recomendar a la Asamblea General de Delegados la remoción de uno o más miembros del Consejo de Administración, cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente contrarios a los fines e intereses de la Cooperativa, tanto en el caso de que tales actos u operaciones fueren cometidos por miembros de dicho órgano, o en el caso de terceros con la complicidad de aquéllos.
- f. Conocer de las reclamaciones que establezcan los socios contra el Consejo de Administración, en relación con los servicios que la Cooperativa preste a los mismos; en tales casos, si lo estimare necesario Vigilancia, se rendirá un informe escrito a la Asamblea General de Delegados.
- g. Elaborar y aplicar su propio Reglamento interno.
- h. Remitir sus resoluciones al Consejo de Administración, dentro del plazo establecido.
- i. Conocer los informes financieros antes de ser presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Delegados.

- j. Supervisar la aplicación de los Estatutos, reglamentos internos, procedimientos y políticas de la institución, y presentar por escrito sus observaciones y sugerencias al Consejo de Administración, si las tuviere”.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 73.-

El ejercicio social de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. **COOP-SEGUROS**, se inicia el 1ero. De enero y se cierra el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha se prepararán el balance general y el estado de resultados, para conocer la situación financiera en la fecha de cierre y los resultados del ejercicio social.

Artículo 74.-

Del excedente neto que resultare en el ejercicio social de la Cooperativa se apartarán las reservas siguientes.

- a. Diez por ciento (10%) para la Reserva Legal.
- b. Entre un 5% y 15% para la Reserva Educativa, según decisión de la Asamblea General Ordinaria.
- c. Cualquier otra reserva aprobada por la Asamblea, incluido el Fondo de Amortización con cargo al cual se efectúan los retiros de capital de aportaciones voluntarias de los

socios, después de los cinco (5) años y de acuerdo al Reglamento que para tales fines establezca el Consejo de Administración.

- d. El valor resultante, luego de bonificaciones, si las hubiere, constituye excedentes o beneficios netos, cuya distribución se hará de acuerdo a una propuesta que elaborará cada año el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria de Delegados a tales fines, procurando equidad o simetría entre la retribución al patrocinio de los servicios y el incentivo al capital accionario de la empresa.
- e. Se atribuirá el importe del interés sobre las aportaciones de capital, regulado por lo establecido en la Ley 127, más un ajuste por inflación al cierre del ejercicio social.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75.-

Los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, solamente podrán ser removidos de sus cargos mediante decisión de la mayoría de los votos presentes en la Asamblea General de Delegados y únicamente en los casos siguientes:

- a. Cuando haya evidencia de negligencia en el cumplimiento de sus cargos o en caso de que sin justificación dejaren de cumplir

las obligaciones que les correspondan de acuerdo con la ley, los reglamentos y estos Estatutos.

- b. Cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente contrarios a los fines e intereses de la Cooperativa, tanto en el caso de que tales actos u operaciones fueren cometidos por miembros del Consejo de Administración o Vigilancia, como en el caso de que los actos u operaciones fueren cometidos por empleados o socios de la Cooperativa o por terceros; con la complicidad o tolerancia de los miembros de estos órganos de administración y control.
- c. Cuando por incapacidad física o mental no hubieren podido desempeñar su cargo durante seis (6) meses consecutivos.
- d. Cuando por causas no justificadas hubieren dejado de concurrir a cuatro (4) reuniones consecutivas del consejo al que pertenecen.
- e. Cuando hubieren sido condenados a penas aflictivas o infamantes.
- f. Cuando dejaren de pertenecer a una organización socia.

Artículo 76.-

La acusación sobre las faltas cometidas se hará a la Asamblea General de Delegados por cualquier miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o por cualquier dirigente calificado de una organización socia. Si la decisión de la Asamblea, desestimare la causa de remoción denunciada, el miembro del Consejo de Administración o Vigilancia quedará reintegrado a su cargo, si hubiese sido suspendido, a menos que estuviere impedido por otra causa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77.-

La reforma de los Estatutos sólo podrá hacerse mediante Asamblea General Extraordinaria de Delegados, con el quórum que se establece para estos fines y el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las organizaciones socias presentes, según artículo 32.

Artículo 78.-

El sello que la Cooperativa usará en sus documentos, tendrá en el centro dos pinos, emblema del cooperativismo, sobre un croquis del territorio nacional.

Artículo 79.-

La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, llevará su sistema de contabilidad de acuerdo con las leyes que le rigen, sus reglamentos y las normas internacionales de contabilidad aplicables, y las resoluciones que en la materia dictaren el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y la Superintendencia de Seguros.

Artículo 80.-

El Consejo de Administración mantendrá informadas adecuadamente a las organizaciones socias y a socios individuales, de las decisiones relevantes y la marcha de los negocios de la Cooperativa.

Artículo 81.-

Los miembros de los diferentes órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Artículo 82.-

Los empleados no podrán ser parientes de los miembros de los órganos de administración y control de la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, ni entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Artículo 83.-

La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc. quedará disuelta:

- a. Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de las organizaciones socias, y que representen el cincuenta uno por ciento (51%) como mínimo de las aportaciones de capital, expresada en una asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por la disminución del número de organizaciones socias a menos de cinco (5) socias.
- c. Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas, y su reglamento, estos Estatutos y la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Artículo 84.-

Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la Sociedad, dará aviso de inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y a la Superintendencia de Seguros, para que intervengan de acuerdo con las leyes orgánicas correspondientes, si procediere.

Artículo 85.-

En cualquiera de las tres (3) causas de disolución habrá una Comisión Liquidadora, que estará compuesta por los entes o personas que disponga la autoridad competente, incluido el organismo de cúpula del sector cooperativista dominicano, de conformidad con las leyes dominicanas aplicables.

Artículo 86.-

El Consejo de Administración aplicará en el ejercicio de sus funciones los preceptos de gobierno corporativo contenidos en el programa de gobernabilidad, al tiempo que promoverá la incorporación de esta práctica entre sus organizaciones socias.

Artículo 87.-

La Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., **COOP-SEGUROS**, incorporara, para su gestión, labores de incidencia en las instancias de toma de decisiones relativas a su naturaleza y su razón social.

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria realizada el 7 marzo del 2009 y revisado por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) el 20 de abril del 2009.